

Ref.: Proceso Verbal Civil De Declaración De Pertenencia
Rad: 2017-00153-00
D/te.: Lizeth Carolina Dindicue
D/do.: Sociedad Limitada García Larrahondo Y Demas Personas Inciertas E Indeterminados.

NOTA A DESPACHO: Miranda, treinta (30) de octubre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por el apoderado judicial de la demandada. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 351

Miranda - Cauca, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial principal de la parte demandada “Sociedad García Larrahondo Ltda” allegó el pasado 10 de octubre de 2023, escrito mediante el cual informa al despacho sobre la renuncia irrevocable al poder que le fue conferido dentro del presente proceso, igualmente allega prueba del envío de la renuncia enviada al correo electrónico valentina.larra@hotmail.com el día 09 de octubre de 2023.

En ese mismo sentido, analizando las actuaciones procesales, se evidencia que el dr. CESAR ARTURO CORTES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.711.101 y portador de la Tarjeta profesional No. 200.320 del C.S de la J, le fue reconocida personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la Sociedad García Larrahondo Ltda, mediante auto No. 164 del 08 de agosto de 2019, quien ha venido desempeñándose como apoderado suplente en el recorrido de todo el proceso que nos ocupa, y al dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.044.335 y portador de la Tarjeta profesional No. 232.773 del C.S de la J, se le reconoció personería adjetiva para actuar en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2020, en ese orden de ideas, se tendrá en adelante como apoderado de la sociedad García Larrahondo al dr. CESAR ARTURO CORTES SALAZAR.

Así las cosas, el artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso cuarto indica lo siguiente: *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Ref.: Proceso Verbal Civil De Declaración De Pertenencia
Rad: 2017-00153-00
D/te.: Lizeth Carolina Dindicue
D/do.: Sociedad Limitada García Larrahondo Y Demas Personas Inciertas E Indeterminados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.044.335 y portador de la Tarjeta profesional No. 232.773 del C.S de la J, al poder que le fue conferido por la representate legal de la Sociedad García Larrahondo Ltda

SEGUNDO: TENER en adelante como apoderado judicial de la Sociedad García Larrahondo Ltda, al abogado CESAR ARTURO CORTES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.711.101 y portador de la Tarjeta profesional No. 200.320 del C.S de la J, conforme a lo estableció el auto No. 164 del 08 de agosto de 2019 proferido por este mismo despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE



**CELIA PIEDAD VIDAL
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 71 de fecha 31 de octubre de 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO
VERGARA**
Secretaria